



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 035 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 29 MAR. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-005690 de fecha 15 de marzo de 2022, presentado por el Sr. **PEDRO MANUEL CERON ROBINET**, el Informe N° 62-2022-GRC-GRDE-OAP-MJPV de fecha 17 de marzo de 2022, el Informe legal N° 058-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 21 de marzo de 2022, el Informe N° 225-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 23 de marzo de 2022; y;

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 131 Fecha: 29 MAR. 2022

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Hoja de Trámite N° SGR-0005690 de fecha 15 de marzo del 2022, traslada el Formulario Único de Trámite del señor PEDRO MANUEL CERON ROBINET (en adelante el **administrado**) identificado con D.N.I. N° 45986884, domiciliado según el formulario en Pje. La Ensenada MZ B3 Lt 10 AA.HH. Puerto Nuevo - Callao - Callao, con teléfono N° 947251880, 994243976, mediante el cual solicita el permiso de pesca para la operación de embarcación artesanal "FIORELLA" en el ámbito marítimo.

Que, mediante Informe N° 062-2021-GRC-GRDE-OAP-MJPV de fecha 17 de marzo de 2022, emitida por el Ing. Maritza J. Palacios Vega, se concluye que *el expediente para el Permiso de Pesca del señor PEDRO MANUEL CERON ROBINET propietario de la embarcación pesquera FIORELLA con matrícula CO-28260-BM, cumple con los requisitos que se consignan en el Procedimiento N° 43 del área de pesquería del Texto único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao y modificaciones, señalados en el numeral 2.4,*

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, publicado el 04 de noviembre de 2006, se suspendió por un periodo de dos (02) años, la construcción de embarcaciones artesanales. Dicha prohibición es aplicable a las embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega. Esta suspensión fue ampliada por un periodo de dos (02) años, mediante el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, se





suspende a partir del 01 de enero de 2011, la adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y de 7 de arqueado bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, vigente a partir del 27 de febrero de 2015, en su numeral 2.1 del artículo 2 se prohibió la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en cualquier litoral peruano, con excepción del caso de sustitución.

Que, al respecto se debe señalar que la embarcación pesquera "FIORELLA", al contar con 0.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, no se encuentra enmarcada en la prohibición de construcción de embarcaciones contenidas en los dispositivos legales señalados en los párrafos precedentes;

El artículo 64 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que corresponde otorgar permiso de pesca para todas las especies hidrobiológicas cuando la actividad extractiva se realice de manera artesanal, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y utilicen artes y aparejos de pesca adecuados.

Que, el artículo 65 del RLGP precisa la exoneración de pagos de derechos de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 54 de la Ley General de Pesca, señalando que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal se encuentran exoneradas del pago de los derechos por concesiones, autorizaciones, permiso de pesca y licencias, previa verificación de la condición del armador o empresa artesanal.

Que, ahora bien por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3 incorpora los artículos 28-A y 28-B y de la Cuarta Disposición Final del RLGP, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documentos que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente"*.

Que, por su parte el numeral 28.A.7 del artículo 28 del RLGP establece que "no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda". Al respecto, resulta oportuno indicar que la condición de no contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, por sustitución, siendo que los permisos de pesca presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, no conciernen a embarcaciones pesqueras reemplazables por sustitución de otras, NO ES APLICABLE LO ESTABLECIDO en el citado numeral.

Que, llegado a este punto resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras





0035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 31 Fecha: 20 MAR. 2022

artesanales señala como requisitos: 1. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, al respecto resulta oportuno indicar el artículo primero del cuerpo legal bajo análisis señala que: "las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo **son de observancia obligatoria** para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental". En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, estando a lo indicado corresponde verificar si la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos por ley; en ese sentido, se verifica que obra en los actuados a folios 09, copia simple del certificado de matrícula con refrenda hasta el 06 de noviembre del 2022, con capacidad de bodega (m<sup>3</sup>) 0.00; asimismo, corre a folios 4 el Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales de la Pesca y/o de moluscos bivalvos N° PT-0954-2021-SANIPES de fecha 18 de agosto 2021, documentos en los cuales se indica como armador a **PEDRO MANUEL CERON ROBINET**. Cabe precisar que el administrado adjunta el Certificado de Armador Artesanal emitido por este Gobierno Regional y Declaración Jurada<sup>1</sup> de parte, indicando las características técnicas y fecha de inicio y término de construcción. Dando por cumplido el requisito 7). el cual tiene valor probatorio a efectos de acreditar la propiedad del bien en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley 27444. Aunado a ello, se tiene el contrato privado de compra venta celebrado con la señora Jenny Jessica Serna Concepción de fecha 13 de enero del 2017.

Que, ahora bien, se tiene que a través de dispositivos legales motivados por informes técnicos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE<sup>2</sup>, se han declarado como recursos plenamente explotados a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila

<sup>1</sup> Obra a folio 03

<sup>2</sup> Informes científicos remitidos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los oficios:

- Oficios N°s 046-2020-IMPORTE/PE, 398-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Pulpo (*Octopus mimus*)
- Oficios N°s 578-2016-IMARPE/DEC, 398-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Chanque (*Concholepas concholetas*)
- Oficios N°s 577-2019-IMARPE/CD, 398-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Palabritas (*Donax obesulus*)
- Oficios N°s 490-2019-IMARPE/CD, 778-2021-IMPORTE/DEC Cabinza (*Isacia conceptionis*)
- Oficios N°s 398-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Concha de Abanico (*Agropecten purpuratus*)
- Oficios N°s 484-2019-IMARPE/DEC, 398-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Macha (*Mesodesma donacium*)
- Oficios N°s 489-2019-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD Lisa (*mugil Cephalus*)
- Oficios N°s 1178-2020-IMARPE/PCD, 550-2021-IMARPE/PCD, 398-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Calamar Común (*Doryteuthis gahi*)
- Oficios N°s 419-2020-IMARPE/PE, 398-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Cangrejo Peludo (*Romaleon Sotesum*)
- Oficios N°s 251-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD Cabrilla (*Paralabrax humeralix*)
- Oficios N°s 209-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD Cachema (*Cynoscion analis*)
- Oficios N°s 224-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD Tiburon Martillo (*Sphyma zygaena*)
- Oficios N°s 615-2016-IMARPE/DEC, 434-2020-IMARPE/PE, 778-2021-IMARPE/PCD Pejerrey (*Odontesthes regia*)
- Oficios N°s 199-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*)



(Ophichthus remiger), y como recurso en recuperación a la Merluza (Merluccius gayi peruanus), estableciéndose el no otorgamiento de nuevos permiso de pesca con acceso a dichos recursos.

Posteriormente, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de nuevos informes técnicos comunica que los recursos Cangrejo Peludo (Romaleon setosum), Cabrilla (Palabrax humeralis), Cachema (Cnoscios analis), Lisa (Mugil cephalus) Calamar Común (Doryteuthis gahi), Palabritas (Donax obesulus), Cabinza (Isacia conceptionis), Chanque (Concholepa concholepas), Pulpo (Octopus mimus), Concha de Abanico (Argopecten purpuratus), Macha (Mesodesma donacium), Calamar gigante ( Dosidicus gigas), pejerrey (Odontesthes regia) y Tiburón Martillo (Sphyrna zygaena) tendría grado de plenamente explotados.

Que, asimismo, en lo que respecta al recurso Perico (Coryphaena hippurus), el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través del Informe Técnico remitido con el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD, comunicó que el citado recurso se encontraría plenamente explotados; no obstante, se verifica que la embarcación pesquera **IORELLA** de matrícula **CO-28260-BM**, no se encuentra comprendida en el proceso de formalización dispuesto en el Decreto Legislativo N°1392, por lo que no resulta factible el acceso a la extracción de dicho recurso.



Que, en atención a las prohibiciones emitida por IMARPE, detallada en el párrafo precedente, esta Gerencia formuló la consulta pertinente a la Dirección de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a efectos de que emita su opinión respecto a los informes emitidos por IMARPE; siendo atendidos mediante Oficio N° 000002620-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 07 de diciembre del 2021, por el cual manifiesta **“(...) conforme a lo señala en el artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, este ministerio a procedido a denegar el acceso a dichos recursos, en los permisos de pesca que se otorgaban para la operación de embarcaciones pesqueras artesanal”**. En ese sentido, se evidencia que nuestro ente rector viene resolviendo conforme a los dispositivos legales emitidos, postura que deberá adoptar ese Gobierno Regional. (Énfasis agregado)



Que, de otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece, que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentre plenamente explotados, no se otorgará permiso de pesca que concedan acceso a esa pesquería, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo en comentario señala también, que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación; así como que las resoluciones administrativas que deniegues algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotados, deberán sustentarse en los informes técnicos científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso. (énfasis agregado).

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 058-2022-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 21 de marzo de 2021, el abogado I de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se determina que la administrado cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento administrativo “Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales”, establecido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Regionales; Por tal razón, es procedente otorgar al Sr. **PEDRO MANUEL CERON ROBINET**, permiso de pesca, para que opere la embarcación pesquera artesanal denominada **“IORELLA”**,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 13 Fecha: 29 MAR. 2022



con matriculo CO-28260-BM, Arqueo Bruto 02.14 y capacidad de bodega de 0.00m<sup>3</sup> para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, macha, chanque, donax o palabritas, concha de abanico, cabrilla, cachema, pejerrey, perico, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, pulpo y tiburón marrillo.

De conformidad lo establecido en el artículo 43, inciso c), numeral 1), del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, y el artículo 64 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE reglamento de la Ley General de Pesca.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 225-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 23 de marzo de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 058-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 21 de marzo del 2022, y el Informe N° 062-2022-GRC-GRDE-OAP-MPJV de fecha 21 de marzo de 2022, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – OTORGAR al Sr. PEDRO MANUEL CERON ROBINET identificado con D.N.I. N° 45986884, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FIORELLA", con matrícula CO-28260-BM, conforme al siguiente detalle:

#### Características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

- Denominación o nombre: FIORELLA
- Número de Matrícula N° CO-28260-BM
- Arqueo Bruto 02.14
- Capacidad de bodega 0.00 m<sup>3</sup>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 31 Fecha:

29 MAR. 2022

#### Alcances del Permiso de Pesca otorgado:

- Extracción de especies hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano con extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, macha, chanque, donax o palabritas, concha de abanico, cabrilla, cachema, pejerrey, perico, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, pulpo, y tiburón martillo.

**Artículo 2°.** – El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 3°.** – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento

de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**Artículo 4°.** – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al señor **PEDRO MANUEL CERON ROBINET**, a su domicilio ubicado en Pje. La Ensenada Mz. B3 Lt. 10 AA.HH. PUERTO NUEVO- Callao – Callao.

**Artículo 5°.** – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
.....  
**ABOG. JULIANA NEGRON QUIÑONES**  
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
.....  
**JEFFREY CHIROQUE ALMERCO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:..... Fecha:.....

29 MAR. 2022